



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), dos de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
EJECUTANTE	CLARA INES CANDELA ARANA
EJECUTADO	CARLOS ALBERTO JIMENEZ DÍAZ
RADICADO	05001 31 10 002 – <b>2023-00079</b> - 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 140

Mediante proveído del 17 de febrero de la presente anualidad, debidamente notificado en los estados electrónicos del despacho, se inadmitió la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Una vez vencido el término otorgado, se adviergte que la parte interesada no allegó escrito alguno por medio del cual subsanara los requerimientos efectuados.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **RECHAZAR** la presente demanda **FILIACIÓN**, promovida por la señora **CLARA INES CANDELA ARANA**, frente al señor **CARLOS ALBERTO**

.....

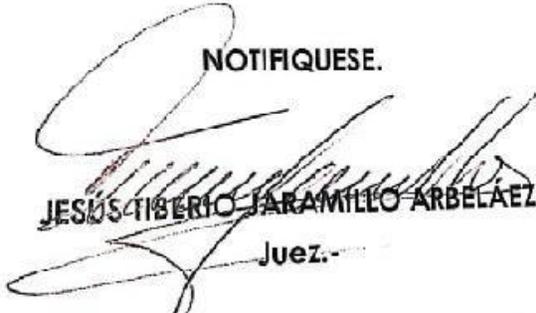
Auto Interlocutorio Nro. 140 Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2023-00079**

**JIMENEZ DÍAZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 17 de febrero de 2023.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.